



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTO, el Informe N° 001370-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 27 de noviembre de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, dentro de las cuales se establece la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, el Ministerio de Cultura se encuentra autorizado a otorgar estímulos económicos a personas naturales de nacionalidad peruana o personas jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual; los estímulos se conceden con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional, asignando para ello un mínimo de seis mil unidades impositivas tributarias (6000 UIT), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiéndose disponer de hasta cinco por ciento (5%) de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2020-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes aprueba las bases y los anexos necesarios, relacionados a cada convocatoria pública, en el marco del presente reglamento;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2020-MC, establece que los estímulos económicos no concursables se otorgan a las postulaciones que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en las Bases respectivas tras revisión por parte del Ministerio de Cultura; dicha revisión consiste exclusivamente en la verificación del cumplimiento de los términos de la convocatoria;

Que, el artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 000452-2024-MC, delega en el/la Director(a) General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la facultad de otorgar estímulos económicos a favor de personas naturales y jurídicas que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000136-2025-MC, se aprobó el 'Plan de Estímulos Económicos para el fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual 2025', el cual considera, entre otros, el 'Concurso de Creación Experimental - 2025';

Que, el día 30 de junio de 2025 mediante Resolución Directoral N° 000495-2025-DGIA-VMPCIC/MC, modificada por las Resoluciones Directorales N° 000658-2025-DGIA-VMPCIC/MC, N° 000724-2025- DGIA-VMPCIC/MC, N° 000773-2025-DGIA-VMPCIC/MC, N° 000858-2025-DGIA-VMPCIC/MC, N° 000864-2025-DGIA-VMPCIC/MC y N° 000889-2025-



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

DGIA-VMPCIC/MC y N° 000943-2025-DGIA-VMPCIC/MC, que aprueba las Bases del 'Concurso de Creación Experimental - 2025' y formaliza la convocatoria;

Que, el numeral 8.3 de las Bases del 'Concurso de Creación Experimental - 2025', establece que el envío de la postulación implica que la Persona natural conoce y acepta el contenido total de las Bases y sus anexos;

Que, el numeral 8.4 de las Bases del 'Concurso de Creación Experimental - 2025', establece que la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios es la encargada de revisar las postulaciones recibidas y, en caso no cumplieran con lo establecido en las presentes Bases y/o se adviertan observaciones, formula y comunica las mismas, a través del sistema en línea, por única vez, a fin de que se realice la subsanación correspondiente;

Que, asimismo, el citado numeral establece que la subsanación se realiza a través del sistema en línea en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación de las observaciones. Las notificaciones se consideran efectuadas a partir de la confirmación de recepción de la comunicación por parte del postulante;

Que, de no enviarse la subsanación a las observaciones en el plazo establecido, o incumplir con subsanar lo solicitado en la observación, o no utilizar el medio establecido para el envío de la subsanación; se procede a la exclusión de la postulación, la cual se formaliza a través de una Resolución Directoral de la DAFO, y es notificada a través de la casilla electrónica;

Que, con fecha 30 de julio de 2025, FLORENCIA INES RIVAS GRELA (en adelante, la persona natural), identificada con Carnet de extranjería N° 001253447, presenta el Proyecto titulado 'LENTE DIFERENTE' asignándole el código N° CCE-00104-25 en el sistema en línea;

Que, con fecha 26 de agosto de 2025, se comunicó a la persona natural las observaciones detectadas en la etapa de revisión y se le otorgó el plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la subsanación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4 de las Bases;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, con fecha 26 de agosto de 2025, la persona natural confirmó la recepción de dichas observaciones por vía del acuse de recibo de su casilla electrónica, siendo, alguna de ellas, las siguientes: (i) *En el ítems "DIRECTOR(ES/AS) DEL PROYECTO": La carta de intención de RIVAS GRELA, FLORENCIA no indica el cargo en el que participará. Además, se ha verificado que en el ítem "Hoja de vida" ha enviado un documento que no corresponde. Cabe señalar que de acuerdo al numeral VI de las Bases, toda la información y documentación presentada por la persona natural en la postulación deberá guardar coherencia entre sí. Se ha revisado la información presentada en su postulación y se verifica que los cargos del personal creativo en su totalidad son ocupados por: personas naturales con domicilio en Lima Metropolitana y Callao. Sin embargo, las bases del concurso establecen que el personal creativo debe estar conformado en su mayoría por personas domiciliadas en las distintas regiones del país, excluyendo Lima Metropolitana y Callao, según los datos consignados en sus documentos de identidad;* (ii) *En el ítem TRABAJOS AUDIOVISUALES PREVIOS DEL(DE LOS/DE LAS) DIRECTOR(ES/AS): "Se ha revisado la información presentada en su postulación y se verifica que ninguno de los 8 materiales audiovisuales presentados cuenta con los créditos correspondientes que permitan verificar la participación de RIVAS GRELA FLORENCIA como directora. Cabe señalar que, de acuerdo a las Bases del presente estímulo se establece que "Una de las personas que ocupen el cargo de director(a) deberán(n) acreditar al momento de la postulación que cuentan con, como mínimo, dos (2) trabajos audiovisuales previos en dicho cargo";* (iii) *Equipo técnico: "La carta de intención de SOTELO ROJAS, DANIEL JESUS no indica el cargo en el que participará";* (iv) *En el ítem Cronograma: "Se ha revisado la información presentada en su postulación y se verifica que ha consignado como fechas de rodaje "Febrero y Marzo de 2026"; sin embargo, en el ítem "Fecha de inicio de rodaje" ha consignado "03/04/2026". Cabe señalar que de acuerdo al numeral VI de las Bases, toda la información y documentación presentada por la persona natural en la postulación deberá guardar coherencia entre sí; y en el ítem "AUTOR(ES/AS) DEL TRATAMIENTO O GUIÓN DEL PROYECTO": "La carta de intención de RIVAS GRELA, FLORENCIA no indica el cargo con el que participará";*

Que, con fecha 31 de octubre de 2025, se emitió el Informe N° 000218-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC-ABA/MC, sobre revisión de aspectos técnicos de la postulación presentada por la persona natural;

Que, de acuerdo a lo señalado en el mencionado Informe de revisión, con fecha 31 de octubre de 2025, se emitió la Resolución Directoral N° 000931-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, la cual excluye del "Concurso de Creación Experimental - 2025" a la postulación presentada por la persona natural vinculada al proyecto "LENTE DIFERENTE", considerando lo siguiente: *"Que, en tanto que, se ha verificado que en los ítems "DIRECTOR(ES/AS) DEL PROYECTO", "TRABAJOS AUDIOVISUALES PREVIOS DEL(DE LOS/DE LAS) DIRECTOR(ES/AS)", "Equipo técnico" y "Cronograma" no ha realizado modificaciones en la información presentada inicialmente; asimismo, en el ítem "AUTOR(ES/AS) DEL TRATAMIENTO O GUIÓN DEL PROYECTO" ha presentado una carta de intención donde indica como cargo "DIRECCIÓN", lo cual no corresponde con el cargo del presente ítem";*

Que, con fecha 04 de noviembre de 2025, mediante Expediente N° 0169353-2025, la persona natural interpuso recurso de apelación a la Resolución Directoral N° 000931-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, con el siguiente contenido y solicitud:

- *El presente documento certifica el proceso de fallo de la plataforma y envío de la apelación del caso CÓDIGO DE POSTULACIÓN: CFO-00315-25, en el que se considera excluido por no subsanar las observaciones.*
- *El presente documento certifica el proceso de fallo de la plataforma y envío de la apelación del caso CÓDIGO DE POSTULACIÓN: CFO-00315-25 , en el que se considera excluido por no subsanar las observaciones.*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- *Documento de exclusión del proyecto indica: "Que, vencido el plazo para subsanar las observaciones detectadas a su postulación, mediante Informe No 000218-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC-ABA/MC se informa que la persona natural postulante RIVAS GRELA, FLORENCIA INES no presentó información ni documentación correspondiente para el levantamiento de las siguientes observaciones: en los ítems (I) DIRECTOR(ES/AS) DEL PROYECTO": La carta de intención de RIVAS GRELA, FLORENCIA no indica el cargo en el que participará. Además, se ha verificado que en el ítem "Hoja de vida" ha enviado un documento que no corresponde. Cabe señalar que de acuerdo al numeral VI de las Bases, toda la información y documentación presentada por la persona natural en la postulación deberá guardar coherencia entre sí. Se ha revisado la información presentada en su postulación y se verifica que los cargos del personal creativo en su totalidad son ocupados por: personas naturales con domicilio en Lima Metropolitana y Callao. Sin embargo, las bases del concurso establecen que el personal creativo debe estar conformado en su mayoría por personas domiciliadas en las distintas regiones del país, excluyendo Lima Metropolitana y Callao, según los datos consignados en sus documentos de identidad;"*
- *Estos cambios han sido subidos a la plataforma y se han subsanado, asimismo se han consultado por la visualización de los mismos, para la seguridad de que son los correctos ya que la plataforma no permitía visualizar.*
- *(II) TRABAJOS AUDIOVISUALES PREVIOS DEL(DE LOS/DE LAS) DIRECTOR(ES/AS): "Se ha revisado la información presentada en su postulación y se verifica que ninguno de los 8 materiales audiovisuales presentados cuenta con los créditos correspondientes que permitan verificar la participación de RIVAS GRELA FLORENCIA como directora. Cabe señalar que, de acuerdo a las Bases del presente estímulo se establece que "Una de las personas que ocupen el cargo de director(a) deberán(n) acreditar al momento de la postulación que cuentan con, como mínimo, dos (2) trabajos audiovisuales previos en dicho cargo." (III) Equipo técnico: "La carta de intención de SOTELO ROJAS, DANIEL JESUS no indica el cargo en el que participará." (IV) Cronograma: "Se ha revisado la información presentada en su postulación y se verifica que ha consignado como fechas de rodaje "Febrero y Marzo de 2026"; sin embargo, en el ítem "Fecha de inicio de rodaje" ha consignado "03/04/2026". Cabe señalar que de acuerdo al numeral VI de las Bases, toda la información y documentación presentada por la persona natural en la postulación deberá guardar coherencia entre sí. (V) "AUTOR(ES/AS) DEL TRATAMIENTO O GUION DEL PROYECTO": "La carta de intención de RIVAS GRELA, FLORENCIA no indica el cargo con el que participará.". Que, en tanto que, se ha verificado que en los ítems "DIRECTOR(ES/AS) DEL PROYECTO", "TRABAJOS AUDIOVISUALES PREVIOS DEL(DE LOS/DE LAS) DIRECTOR(ES/AS)", "Equipo técnico" y "Cronograma" no ha realizado modificaciones en la información presentada inicialmente. Asimismo, en el ítem "AUTOR(ES/AS) DEL TRATAMIENTO O GUION DEL PROYECTO" ha presentado una carta de intención donde indica como cargo "DIRECCIÓN", lo cual no corresponde con el cargo del presente ítem; Que, de acuerdo a lo señalado en el mencionado Informe, al no haberse presentado la documentación necesaria para el levantamiento de la observación en mención, de acuerdo al numeral 8.4 de las Bases, corresponde excluir del 'Concurso electrónica'*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- *Estas subsanaciones han sido subidas a la plataforma, incluso se detalla que una de las observaciones hechas no tenía el área “verde” para poder subsanar, se adjunta los correos donde los dos coordinadores del concurso nos contemplan con la ayuda solicitada. Los archivos se han subido con los materiales requeridos. Se adjunta donde Florencia Rivas es Directora y se adjuntan los materiales de dirección de los audiovisuales de los espaciales de Nicomedes Santa Cruz, los especiales de Bicentenario y los documentos que están apoyados por los afiches de las actividades En el equipo tanto Daniel Sotelo, como director de Fotografía se han subido sus cartas y la productora Carla Levi. En cuanto al mismo se subsanaron los cambios ya que nuestro proyecto es una creación experimental con chicos con Asperger y autismo y esta sugerencia desde la observación nos pareció correcta en la misma subsanación.*
- *Se documenta con las capturas, ya que nuestro proyecto informó constantemente estas situaciones y fallas en el sistema.*
- *El periodo de subsanación se ha realizado dentro del periodo comprendido en las bases y en las observaciones.*
- *El proyecto ha sido subsanado con los materiales solicitados, corregidos y comunicados al equipo del proyecto esta apelación es para mostrar las acciones realizadas y a los fallos comprendido en la plataforma, que en el sistema hemos actualizado y subido todo el material indicado en tiempo y forma.*
- *Solicitamos la recepción de este material, para la viabilidad de que proceda como apto*

Que, con relación al recurso, el artículo 80 del Reglamento del D.U. N° 022-2019 establece que los recursos administrativos de reconsideración y apelación, así como el término de su interposición y resolución se encuentran previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG). Asimismo, se señala que la interposición de los recursos de reconsideración y apelación se rige por lo dispuesto en la mencionada norma;

Que, al respecto, el artículo 220 del el TUO de la LPAG establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, adicionalmente, cabe señalar que, en el artículo 224 del TUO de la LPAG, se establece que los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente;

Que, según el artículo 218 el TUO de la LPAG, los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y, b) Recurso de apelación, para lo cual es el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días;

Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 86 del TUO de la Ley N.º 27444, son deberes de las autoridades en los procedimientos encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos; asimismo, el artículo 223 establece que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, de lo manifestado por la administrada mediante Expediente N° 0169353-2025 así como de la documentación elevada a nuestro despacho mediante Informe N° 001370-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC-ABA/MC, de fecha 27 de noviembre de 2025, se verifica que la persona natural ha presentado un recurso de apelación consignando su postulación presentada mediante código CFO-00315-25; sin embargo, del contenido del mismo, se verifica que sus argumentos están destinados a cuestionar los motivos de exclusión contenidos en la Resolución Directoral N° 000931-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, referida a su postulación al 'Concurso de Creación Experimental - 2025', presentada mediante código CCE-00104-25. Por lo que, en atención al numeral 3 del artículo 86 del TUO de la Ley N.º 27444 y al Principio de Informalismo, previsto en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444¹, corresponde encauzar el presente recurso contra la resolución que dispuso su exclusión en el 'Concurso de Creación Experimental - 2025';

Que, asimismo, teniendo en consideración lo señalado sobre lo manifestado por la persona natural, cabe señalar que, de la revisión de la información consignada en el formulario de postulación, se verificó que para el 'Concurso de Creación Experimental - 2025' se realizaron entre otras las siguientes observaciones:

- **TRABAJOS AUDIOVISUALES PREVIOS DEL (DE LOS/DE LAS) DIRECTOR(ES/AS):** "Se ha revisado la información presentada en su postulación y se verifica que ninguno de los 8 materiales audiovisuales presentados cuenta con los créditos correspondientes que permitan verificar la participación de RIVAS GRELA FLORENCIA como directora. Cabe señalar que, de acuerdo a las Bases del presente estímulo se establece que "Una de las personas que ocupen el cargo de director(a) deberán(n) acreditar al momento de la postulación que cuentan con, como mínimo, dos (2) trabajos audiovisuales previos en dicho cargo."
- **Equipo técnico:** "La carta de intención de SOTELO ROJAS, DANIEL JESUS no indica el cargo en el que participará."
- **Cronograma:** "Se ha revisado la información presentada en su postulación y se verifica que ha consignado como fechas de rodaje "Febrero y Marzo de 2026"; sin embargo, en el ítem "Fecha de inicio de rodaje" ha consignado "03/04/2026". Cabe señalar que de acuerdo al numeral VI de las Bases, toda la información y documentación presentada por la persona natural en la postulación deberá guardar coherencia entre sí.
- **"AUTOR(ES/AS) DEL TRATAMIENTO O GUION DEL PROYECTO":** "La carta de intención de RIVAS GRELA, FLORENCIA no indica el cargo con el que participará."

(...)

¹ Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley de procedimiento administrativo General Ley N° 27444

Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, a partir de las observaciones realizadas en los ítems “DIRECTOR(ES/AS) DEL PROYECTO”, “TRABAJOS AUDIOVISUALES PREVIOS DEL(DE LOS/DE LAS) DIRECTOR(ES/AS)”, “Equipo técnico” y “Cronograma”, se verificó que la persona natural no subsanó las observaciones notificadas en los mencionados ítems; asimismo, que la documentación presentada en el ítem “AUTOR(ES/AS) DEL TRATAMIENTO O GUIÓN DEL PROYECTO” no guarda coherencia con el formulario de postulación, lo cual fue objeto de observación;

Que, cabe señalar que, al momento de enviar las observaciones, la DAFO comunica que cuenta con una mesa de ayuda; así como, un correo institucional, para que los postulantes puedan enviar consultas que tengan durante la etapa de revisión; en el presente caso, la persona natural ha adjuntado pantallazos de comunicaciones sostenidas por correo electrónico con la revisora técnica encargada del ‘Concurso de Creación Experimental - 2025’, en las cuales comunicó problemas técnicos al momento de enviar sus subsanaciones a las observaciones notificadas, verificándose que los mismos fueron atendidos oportunamente;

Que, cabe precisar que en el correo enviado por la revisora técnica con fecha 1 de septiembre de 2025, se deja constancia que en dicha fecha se realizó la verificación con la oficina de informática y no se encontraron inconvenientes en el sistema;

Que, sin perjuicio de lo mencionado, se ha realizado la consulta con la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (OGETIC) del Ministerio de Cultura sobre lo mencionado por la persona natural en su recurso, siendo que el especialista, respondió lo siguiente:

“Buenas tardes,

Se ha revisado las actualizaciones en los campos de la ficha observada y se puede evidenciar cambios en los siguientes campos:

1. *¿El proyecto cumple los requisitos para recibir estímulos reservados exclusivamente para las regiones del país excluyendo a Lima Metropolitana y Callao?*
2. *Declaración jurada que acredite domicilio fuera de Lima Metropolitana y Callao*
3. *AUTOR(ES/AS) DEL TRATAMIENTO O GUIÓN DEL PROYECTO - CARTA DE INTENCIÓN*
4. *CREADOR(ES/AS) DEL CONCEPTO ARTÍSTICO - CARTA DE INTENCIÓN*
5. *Solo para proyectos que cumplen los requisitos para recibir estímulos reservados exclusivamente para regiones, documento (declaración jurada, contrato u otro) mediante el cual se acredite que como mínimo uno de los protagonistas cuenta con domicilio en las distintas regiones del país, excluyendo Lima Metropolitana y Callao*
6. *PRESUPUESTO*

Finalmente, se observa que los campos fueron notificados con el estado “En Ajuste”, esto habilita la subsanación pero no obliga al postulante hacer clic en el check verde.”

Que, por lo tanto, de acuerdo a dicha comunicación, se verifica que en la etapa de subsanación de observaciones no se realizaron modificaciones en los ítems “DIRECTOR(ES/AS) DEL PROYECTO”, “TRABAJOS AUDIOVISUALES PREVIOS DEL (DE LOS/DE LAS) DIRECTOR(ES/AS)”, “Equipo técnico” y “Cronograma” que fueron observados;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, asimismo, en el ítem "AUTOR(ES/AS) DEL TRATAMIENTO O GUION DEL PROYECTO" adjuntó una carta de intención consignando el cargo de "Dirección", cargo que no guarda coherencia con lo solicitado en el ítem;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo informado, a través del correo enviado por el OGETIC, se ha verificado que la persona natural pudo realizar modificaciones en diferentes ítems de la ficha de postulación sin inconveniente y, al mismo tiempo, no realizó modificaciones en los ítems que fueron observados y que fueron motivos de exclusión; asimismo, se verifica que en el ítem "AUTOR(ES/AS) DEL TRATAMIENTO O GUION DEL PROYECTO" ha presentado una carta de intención donde indica como cargo "DIRECCIÓN", lo cual no corresponde con el cargo del solicitado ítem;

Que, es preciso mencionar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.4 de las Bases del estímulo de no enviarse la subsanación a las observaciones en el plazo establecido, o incumplir con subsanar lo solicitado en la observación, o no utilizar el medio establecido para el envío de la subsanación; se procede a la exclusión de la postulación; asimismo, el numeral 8.3 establece que el envío de postulaciones al presente Estímulo implica que la persona jurídica conoce y acepta el contenido total de las Bases y sus anexos;

De conformidad con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS ; Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual; Decreto Supremo N° 017-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual y las Bases del 'Concurso de Creación Experimental - 2025, aprobada por Resolución Directoral N° 000193-2022-DGIA/MC.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declárese **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la persona natural FLORENCIA INES RIVAS GRELA en contra de la Resolución Directoral N° 000931-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 04 de noviembre de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Notifíquese la presente resolución a la persona natural FLORENCIA INES RIVAS GRELA para los fines que correspondan.

Regístrese, notifíquese y cúmplase

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES